



Para despachos de oficio quise...

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y NVEVE.

de febrero de mil setecientos setenta y nueve años
Los vnos D^{os} Juan de la Cruz ~~de~~ Sevilla, y D^o Antonio Lopez
Yañez Alcaldes ordin^{os} de ella por vni. Dixeron que para
que se cumpla y observe la cédula R^{ta} y absoluta de penas
y casa prevenida en la R^{ta} ordenanza, que trata del
este asunto en los cinco meses, que son desde principio del
Marzo hasta último día de Julio de cada año, debían de
mandar y mandaron, que el parente D^{no} fize edicto
en la plaza p^{ca}, de esta villa haciendo saber a todos la ex-
prevención, y de haverlo así executado Remita testim^o
del v^o Consejo de la Ciudad de Murcia, poniendo en o^o
otro por d^o liza a continuación de este auto, y lo firma-
ron doy fee =

Doy fee que hoy principio de Marzo de mil setecientos
setenta y nueve años fize el edicto, que se previene en el
auto, que ant^{ca} en la plaza p^{ca}, de esta villa, y vino acortun-
bado, y lo firmo =

Doy fee que oy Catón de Marzo de mil setecientos seten-
ta y nueve años habiendo formado el testim^o, que se previene

